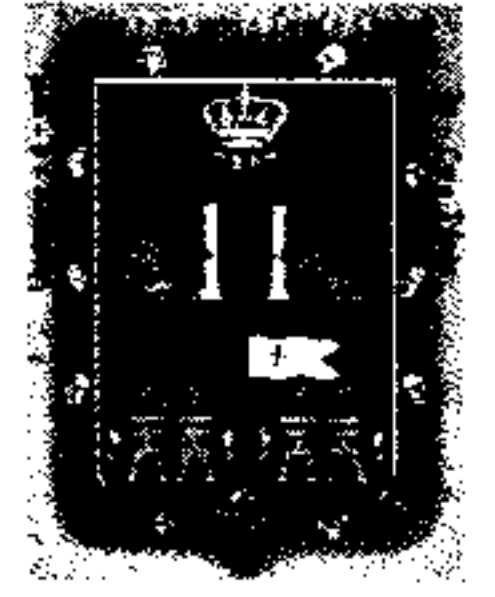
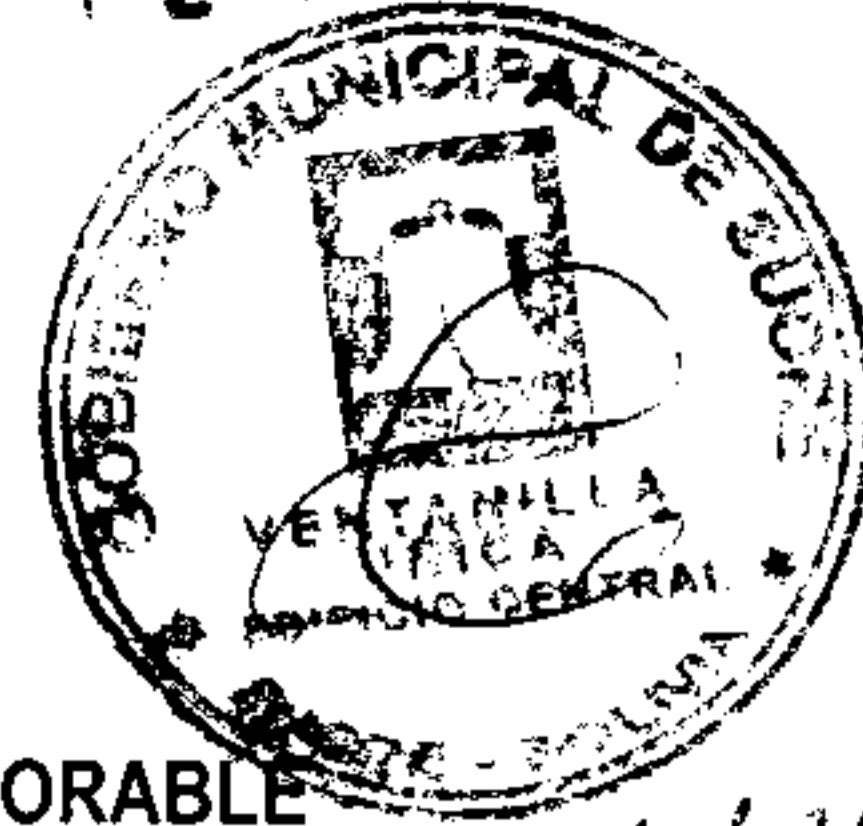


12 NOV 2014



Página 1
R.A.M. 766-14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.-766/14**

Sucre, 06 de noviembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 06 de noviembre de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, con relación al consumo de bebidas alcohólicas en la Oficina de la Jefatura de Sistemas del GAMS, el día 29 de octubre de 2014 (horas de la tarde), cumplido el ACTO INTERPELATORIO, conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = UN (1) VOTO y Orden del Día Motivado = SIETE (7) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, ha sido CENSURADA, con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, ha determinado aprobar la presente Resolución, determinado lo siguiente: **1) INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos: Sr. Luis Gonzalo Flores F., JEFE DE SISTEMAS DEL GAMS y del Lic. Rolando F. Vargas Rivas, JEFE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL GAMS y otros que resultaren implicados, por la presunta y supuesta contravención del art. 17 incs. a) y c); art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, por haber permitido la vulneración de los incs. k) y s) del art. 64 de la Norma Reglamentaria citada; y **2) La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, producto de la interpelación, aprobada por dos tercios de los votos de los Concejales (as), debe dar cumplimiento al art. 6 inc. q) del Reglamento General del Concejo, con relación a los servidores públicos señores: Sr. Luis Gonzalo Flores F., JEFE DE SISTEMAS DEL GAMS y el Lic. Alex V. Ríos Caballero, DIRECTOR GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL GAMS, respectivamente.

PLIEGO INTERPELATORIO Y LA INFORMACIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, A LAS PREGUNTAS REALIZADAS.

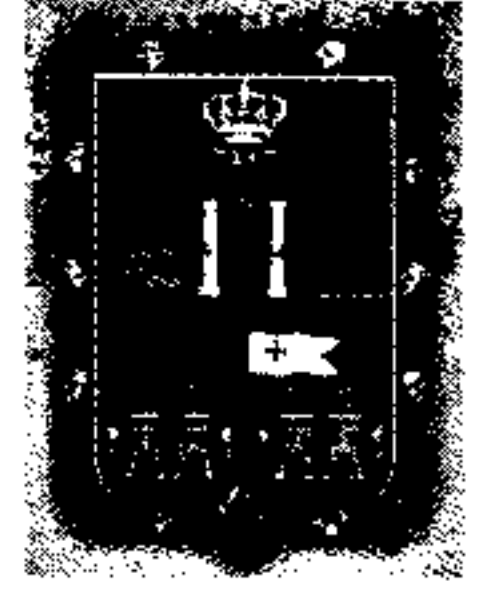
PREGUNTA 1.- ¿Informe su autoridad, si tiene conocimiento que el día 29 de octubre de 2014 (horas de la tarde) algunos servidores públicos, se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas en la Jefatura de Sistemas del GAMS?

RESPUESTA: Se tiene conocimiento que en fecha 29 de octubre de 2014, en horas de la tarde el ex servidor público Sr. Wilson Amílcar Arancibia Leytón, fue encontrado en estado inconveniente (ebriedad) en oficinas de la Jefatura de Sistemas, donde el mencionado ex servidor público prestaba servicios.

Sin embargo se debe dejar claramente establecido que se trata de un caso aislado, por cuanto en el GAMS, no se permite que los servidores públicos, injieran bebidas alcohólicas dentro de sus dependencias.

PREGUNTA 2.- ¿Por qué se permite en horas de trabajo, utilizar las oficinas del Gobierno Autónomo Municipal (Jefatura de Sistemas), para consumir bebidas alcohólicas, así como el hecho ocurrido el 29 de octubre de 2014?

RESPUESTA: Se deja claramente establecido que el Ejecutivo Municipal en ningún momento permite que servidores públicos del GAMS, consuman bebidas alcohólicas dentro de los ambientes del GAMS, prueba de ello es que inmediatamente de conocido este hecho aislado de que un servidor público asistió a su lugar de funciones en estado de ebriedad portando una lata de cerveza, y con la finalidad de que este tipo de conducta



que daña la imagen del GAMS, no se repita se dispuso la inmediata Resolución de Contrato con el señor Wilson Amílcar Arancibia Leytón.

PREGUNTA 3: ¿Por qué se permite al Jefe de Sistemas dependiente de su autoridad, realizar el uso indebido de bienes públicos y abuso de confianza (por internar y/o ingerir bebidas alcohólicas a dicha dependencia)?

RESPUESTA: Se debe poner de manifiesto que el Ejecutivo Municipal no permite de ninguna manera que ningún servidor público como el caso particular del Jefe de Sistemas, haga uso indebido de bienes municipales, prueba de ello es que no existe denuncia oficial de otro caso similar, por cuanto de haber existido otra denuncia en este sentido se hubiera actuado de la misma manera.

PREGUNTA 4.- ¿Su autoridad, adjunte y remita al H. Concejo Municipal, la filmación de la Oficina de la Jefatura de Sistemas del GAMS, de Hrs. 14:00 a 18:40 del día 29 de octubre de 2014?

RESPUESTA: Adjunto al presente se encuentra la grabación solicitada.

Que, se hace constar que los argumentos del proceso de interpelación, lectura del pliego interpelatorio, argumentación del interpelante, respuesta de la autoridad interpelada, réplica por parte del interpelante, disconformidad del interpelante, dúplica de la autoridad interpelada, apertura del debate, conclusiones y los fundamentos de la votación, al tenor de los arts. 163 al 166 del Reglamento General del Concejo, consta en el Acta de la Sesión Plenaria de 06 de noviembre de 2014.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme al art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo numeral 15) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Es atribución del Concejo Municipal: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, como señala el art. 69 del Reglamento de la Municipalidad: Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4º del presente reglamento.

Que, en sujeción a los incs. k) y s) del art. 64 del Reglamento de la municipalidad: A todo servidor público, cualquiera que sea su condición y jerarquía, le está prohibido:

Inc. k) Concurrir al trabajo en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefaciente.

Inc. s) Internar y/o ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes en horas de trabajo.



Que, el art. 7 del Reglamento Interno de la Municipalidad, dice: De conformidad con el art. 1 inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario.

Que, conforme a los incs. p) y q) art. 6 del Reglamento General del Concejo, se tiene:

Inc. p): "La censura será producto de la interpelación aprobada por dos tercios del total del Pleno y promovida por cualquier Concejala, Concejal o Representante de Distrito Indígena Originario Campesino. Si, el Alcalde o alcaldesa, Sub Alcaldesa, Sub Alcalde es censurado tendrá una sanción de acuerdo a Ley.

Inc. q): "La censura producto de la interpelación aprobada por dos tercios del total del Pleno, implicará responsabilidades correspondientes, cambio de la política del Órgano Ejecutivo, o de acuerdo a la gravedad la destitución de la Secretaria o Secretario, Directora o Director así como de los representantes ante Entidades y Empresas Municipales descentralizadas, desconcentradas y en las que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación".

Que, conforme al art. 166 del Reglamento General del Concejo: Lo determinado e instruido por el Pleno del Concejo Municipal emergente de cualquier petición de informe o interpelación, será de cumplimiento obligatorio e inexcusable para el Alcalde Municipal, caso contrario el Alcalde será remitido a la Comisión de Ética para su procesamiento correspondiente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

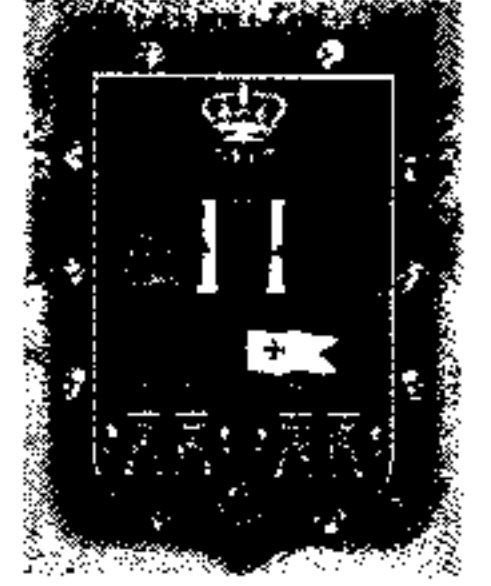
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos: Sr. Luis Gonzalo Flores F., JEFE DE SISTEMAS DEL GAMS y del Lic. Rolando F. Vargas Rivas, JEFE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL GAMS y otros que resultaren implicados, por la presunta y supuesta contravención del art. 17 incs. a) y c); art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, por haber permitido la vulneración de los incs. k) y s) del art. 64 de la Norma Reglamentaria citada.-

Artículo 2º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, producto de la interpelación, aprobada por dos tercios de votos de los Concejales (as), debe dar cumplimiento al art. 6 inc. q) del Reglamento General del Concejo, con relación a los servidores públicos señores: Sr. Luis Gonzalo Flores F., JEFE DE SISTEMAS DEL GAMS y el Lic. Alex V. Ríos Caballero, DIRECTOR GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL GAMS, respectivamente.



Artículo 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.